

STSJ de Catalunya de 25 de noviembre de 2006, recurso 799/2001

Cuestiones procedimentales (acceso al texto de la sentencia)

En esta sentencia se abordan **dos cuestiones de normativa administrativa general con incidencia en la gestión de recursos humanos: los efectos del silencio en las reclamaciones retributivas**, por un lado, **y la validez o eficacia de las circulares administrativas**, por otro.

Sobre la primera cuestión, la recurrente entiende que su pretensión (pago del complemento de productividad) ha de entenderse estimada por el juego del silencio positivo introducido con carácter general por la *Ley 4/1999, de 13 de enero, por el que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo*.

En cambio, la Administración mantiene que los efectos del silencio son negativos, de acuerdo con el art. 2.k del *Real Decreto 1777/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan las normas reguladoras de los procedimientos administrativos en materia de gestión del personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, en la Ley 30/1992*: "las peticiones cuya resolución implique efectos económicos o pueda producirlos en cualquier momento han de considerarse presuntamente desestimadas cuando no se dicte la correspondiente resolución dentro del plazo".

El Tribunal se remite a la DT 1ª de la Ley 4/1999, que bajo el título "subsistencia de normas preexistentes", establece que hasta que no se lleven a efecto las previsiones de la DA 1ª de esta Ley (adaptación por el Gobierno en el plazo de 2 años de las normas reguladoras de los procedimientos al sentido del silencio administrativo establecido en la presente Ley), continuarán en vigor con su propio rango las normas reglamentarias existentes y, en especial, las aprobadas en el marco del proceso de adecuación de procedimientos a la Ley 30/1992. También conservarán su validez estas normas en lo referente a la regulación del sentido del silencio administrativo.

Por tanto, **no cumplida la previsión de la DA 1ª de la Ley 4/1999, se ha de entender que continúa en vigor el RD 1777/1994, y con él la eficacia desestimatoria del silencio en las reclamaciones económicas.**

En relación con la aplicabilidad de las circulares e instrucciones, definidas como instrumentos de dirección y organización de las actividades de los órganos jerárquicamente dependientes del que las dicta, enmarcadas en las relaciones de jerarquía, el incumplimiento de las cuales no vicia de nulidad o invalidez el acto dictado, sin perjuicio de la responsabilidad por desobediencia en la que puede incurrir el funcionario, los autores y la jurisprudencia han venido señalando que **no tienen naturaleza normativa y que se trata de simples criterios de aplicación de normas que el órgano superior impone al inferior. En estas circulares se concretan aspectos que no comprende la norma general, sin que por este motivo se entienda que la incumple o la vulnera**. Sería lícito, por ejemplo, regular mediante una circular las condiciones para el pago del complemento de productividad.